

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00209 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poderes en los que se determinen cabida y linderos del bien que pide en usucapión y naturaleza de proceso a seguir precisando la clase de prescripción que deprecia ya sea (ordinaria, ora extraordinaria) adquisitiva de dominio; se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P).

A su vez, apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

2.- Precise contra quienes dirige la demanda, conforme lo prevé el artículo 375 del código General del Proceso.

3.- Complémntese el hecho 1°, respecto de indicar desde que fecha está ocupando la parte actora el bien objeto de usucapión. (num 4°, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 062 de hoy 21 de Julio de 2020 a las 8 am
El Secretario,
IDI JHOAN SILVA FONTALVO